

**REGLAMENTO (UE) 2017/1510 DE LA COMISIÓN****de 30 de agosto de 2017****que modifica, por lo que respecta a las sustancias CMR, los apéndices del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 68, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En las entradas 28, 29 y 30 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, se prohíbe la comercialización o utilización para la venta al público en general de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (sustancias CMR), en las categorías 1A o 1B, y de las mezclas que las contengan en concentraciones determinadas. Las sustancias en cuestión figuran en los apéndices 1 a 6 de dicho anexo.
- (2) Se clasifica las sustancias como CMR conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, y se incluyen en la lista de la parte 3 de su anexo VI.
- (3) Desde la última actualización de los apéndices 1 a 6 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 con objeto de reflejar la nueva clasificación de sustancias como sustancias CMR con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, la parte 3 del anexo VI de este último acto ha sido modificada por los Reglamentos (UE) n.º 605/2014 <sup>(3)</sup>, el Reglamento (UE) 2015/1221 <sup>(4)</sup> y el Reglamento (UE) 2016/1179 <sup>(5)</sup>.
- (4) Como los operadores pueden aplicar las clasificaciones armonizadas que se recogen en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 en una fecha anterior, deben tener la posibilidad de aplicar antes de esa fecha, de forma voluntaria, las disposiciones del presente Reglamento.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 605/2014 de la Comisión, de 5 de junio de 2014, que modifica, a efectos de la inclusión de indicaciones de peligro y consejos de prudencia en lengua croata y su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 167 de 6.6.2014, p. 36).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2015/1221 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico (DO L 197 de 25.7.2015, p. 10).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) 2016/1179 de la Comisión, de 19 de julio de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 195 de 20.7.2016, p. 11).

*Artículo 2*

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. El presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su entrada en vigor a excepción de los elementos siguientes:
  - los puntos 1, 2 y 3 del anexo, que serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2018, y
  - el punto 4, letra a), del anexo, que será aplicable a partir del 1 de marzo de 2018 en lo que respecta a las sustancias siguientes:

bisfenol A; [fenol, dodecil-, ramificado]; [fenol, 2-dodecil-, ramificado]; [fenol, 3-dodecil-, ramificado]; [fenol, 4-dodecil-, ramificado]; [fenol, derivados tetrapropenílicos]; clorofacinona (ISO); cumatetralilo (ISO); difenácum (ISO); flocumafén (ISO); octaborato de disodio anhidro; octaborato de disodio tetrahidratado; bromadiolona (ISO); difetialona; [ácido de perfluorononán-1-oico y sus sales de sodio y amonio], y ftalato de dicitclohexilo y triflumizol (ISO).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se modifica como sigue:

1) En el apéndice 2, se añaden las siguientes entradas en el cuadro, según el orden de indización establecido:

«1,2-dicloropropano; dicloruro de propileno	602-020-00-0	201-152-2	78-87-5	
microfibras de vidrio E de composición representativa: [fibras de calcio-aluminio-silicio con orientación aleatoria con la siguiente composición representativa (% en peso): SiO <sub>2</sub> 50,0-56,0 %, Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> 13,0-16,0 %, B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> 5,8-10,0 %, Na <sub>2</sub> O < 0,6 %, K <sub>2</sub> O < 0,4 %, CaO 15,0-24,0 %, MgO < 5,5 %, Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> < 0,5 %, F <sub>2</sub> < 1,0 %. Proceso: producidas habitualmente por estirado a la llama y procesos de rotación (pueden estar presentes otros elementos en niveles bajos; la lista de los procesos no excluye la innovación).]	014-046-00-4	—	—»	

2) En el apéndice 4, se añade la siguiente entrada en el cuadro, según el orden de indización establecido:

«3,7-dimetilocta-2,6-dienonitrilo	608-067-00-3	225-918-0	5146-66-7»	
-----------------------------------	--------------	-----------	------------	--

3) En el apéndice 5:

a) se añaden las siguientes entradas en el cuadro, según el orden de indización establecido:

«brodifácum (ISO); 4-hidroxi-3-(3-(4'-bromo-4-bifenilil)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)cumarina	607-172-00-1	259-980-5	56073-10-0	
polvo de plomo; [diámetro de partícula < 1 mm]	082-013-00-1	231-100-4	7439-92-1	
plomo masivo: [diámetro de partícula ≥ 1 mm]	082-014-00-7	231-100-4	7439-92-1»	

b) la entrada correspondiente a la sustancia warfarina; 4-hidroxi-3-(3-oxo-1-fenilbutil)-cumarina se sustituye por el texto siguiente:

«warfarina (ISO); 4-hidroxi-3-(3-oxo-1-fenilbutil)-2H-cromen-2-ona; [1] (S)-4-hidroxi-3-(3-oxo-1-fenilbutil)-2-benzopirona; [2] (R)-4-hidroxi-3-(3-oxo-1-fenilbutil)-2-benzopirona [3]	607-056-00-0	201-377-6 [1] 226-907-3 [2] 226-908-9 [3]	81-81-2 [1] 5543-57-7 [2] 5543-58-8 [3]»	
---	--------------	---	--	--

4) En el apéndice 6:

a) se añaden las siguientes entradas en el cuadro, según el orden de indización establecido:

«tetrahidro-2-furil-metanol; alcohol tetrahidrofurfurílico	603-061-00-7	202-625-6	97-99-4
arseniuro de galio	031-001-00-4	215-114-8	1303-00-0
compuestos de tributilestano, excepto los especificados en otras partes del presente anexo	050-008-00-3	—	—
ácido 1,2-benzenodicarboxílico, éster dihexílico, ramificado y linear	607-710-00-5	271-093-5	68515-50-4
imidazol	613-319-00-0	206-019-2	288-32-4
bisfenol A; 4,4'-isopropilidendifenol	604-030-00-0	201-245-8	80-05-7
fenol, dodecil-, ramificado; [1] fenol, 2-dodecil-, ramificado; [2] fenol, 3-dodecil-, ramificado; [3] fenol, 4-dodecil-, ramificado; [4] fenol, derivados tetrapropenílicos [5]	604-092-00-9	310-154-3 [1] - [2] - [3] - [4] - [5]	121158-58-5 [1] - [2] - [3] 210555-94-5 [4] 74499-35-7 [5]
clorofacinona (ISO); 2-[(4-clorofenil)(fenil)acetil]-1H-indeno-1,3(2H)-diona	606-014-00-9	223-003-0	3691-35-8
cumatetralilo (ISO); 4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)cumarina	607-059-00-7	227-424-0	5836-29-3
difenácum (ISO); 3-(3-bifenil-4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4-hidroxycumarina	607-157-00-X	259-978-4	56073-07-5
flocumafén (ISO); masa de reacción de: cis-4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3-(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil)cumarina y trans-4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3-(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil)cumarina	607-375-00-5	421-960-0	90035-08-8
octaborato de sodio anhidro; [1] octaborato de sodio tetrahidratado [2]	005-020-00-3	234-541-0 [1] 234-541-0 [2]	12008-41-2 [1] 12280-03-4 [2]
bromadiolona (ISO); 3-[3-(4'-bromobifenil-4-il)-3-hidroxi-1-fenilpropil]-4-hidroxi-2H-cromen-2-ona	607-716-00-8	249-205-9	28772-56-7
difetialona (ISO); 3-[3-(4'-bromobifenil-4-il)-1,2,3,4-tetrahidronaftalen-1-il]-4-hidroxi-2H-1-benzotiopiran-2-ona	607-717-00-3	—	104653-34-1
ácido de perfluorononán-1-oico [1] y sus sales de sodio [2] y de amonio [3]	607-718-00-9	206-801-3 [1] - [2] - [3]	375-95-1 [1] 21049-39-8 [2] 4149-60-4 [3]

ftalato de dicitlohexilo	607-719-00-4	201-545-9	84-61-7	
triflumizol (ISO); (1E)-N-[4-cloro-2-(trifluorometil)fenil]-1-(1H-imidazol-1-il)-2-propoxietanimina	612-289-00-6	—	68694-11-1»	

- b) la entrada relativa al flumioxazin (ISO); N-(7-fluoro-3,4-dihidro-3-oxo-4-prop-2-inil-2H-1,4-benzoxazin-6-il) ciclohex-1-en-1,2-dicarboxamida se sustituye por el texto siguiente:

«flumioxazina (ISO); 2-[7-fluoro-3-oxo-4-(prop-2-in-1-il)-3,4-dihidro-2H-1,4-benzoxazin-6-il]-4,5,6,7-tetrahidro-1H-isoindol-1,3(2H)-diona	613-166-00-X	—	103361-09-7»	
--	--------------	---	--------------	--